

Medellín, noviembre de 2021

Señoras(es)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARAUCA

j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	2021-00149
Referencia:	Proceso de custodia, cuidado personal, fijación de alimentos y regulación de visitas del niño Julián Benítez Tuberquia
Demandante:	Fabián Andrés Benítez Sarmiento
Demandado:	Sindy Vanesa Tuberquia Acosta
Asunto:	Excepción Previa De Falta De Competencia

JOHANNA JANINE VILLALBA ZEA, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.190.081 y portadora de tarjeta profesional número 242.709 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de SINDY VANESA TUBERQUIA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.296.069, quien actúa en interés y representación legal su HIJO JULIÁN BENÍTEZ TUBERQUIA, identificado con NUIP 1.034.927.378, domiciliado junto con su madre en Medellín (Antioquia), me permito respetuosamente solicitar a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente proceda a efectuar las siguientes,

DECLARACIONES

Declarar probada la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial, por corresponder la demanda a los Juzgados de Familia del Circuito de Medellín - Antioquia, según el domicilio del niño Julián Benítez Tuberquia.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El señor Fabián Andrés Benítez Sarmiento, interpuso demanda de custodia, cuidado personal, fijación de alimentos y regulación de visitas respecto del niño Julián Benítez Tuberquia antes los Juzgados de Familia de Arauca.

SEGUNDO. Se observa que en el libelo de la demanda presentada no se indica en el acápite de competencia cual es el domicilio del menor, es más, ni siquiera está establecido en el aparte de las notificaciones la dirección del demandante como domicilio actual del menor.

Es claro que en el referido escrito de demanda no se determinó por parte del demandante, cuál es el domicilio del niño Julián Benítez Tuberquia, solo se limita a indicar que la competencia la tiene el Juzgado al cual se presenta la demanda por la naturaleza del proceso y el domicilio principal del menor.

Por lo cual debió el despacho antes de admitir la demanda y luego de realizar el examen de la misma, haber requerido al apoderado de la parte demandante para que informara la dirección exacta en la cual se

encontraba el niño al momento de la presentación de la demanda, para efectos de determinar, si era competente para decidir sobre el asunto.

TERCERO: Se observa en el hecho numerado como el 6.1.1.5, afirmación por la parte demandante en la que indica que el niño se encuentra con su madre desde 23 de julio del año 2021, por lo cual debía ser claro para el despacho que el niño al momento de presentar la demanda no se encontraba domiciliado en el municipio de Arauca (Arauca), sino que por el contrario se encuentra domiciliado con su progenitora en el municipio de Medellín (Antioquia).

CUARTO: Se hace necesario tener en cuenta que el domicilio principal del menor siempre ha sido la ciudad de Medellín, es en esa ciudad donde nació el 25 de mayo de 2019 y ha vivido durante sus dos años de vida, incluso después de la separación de sus padres en octubre del año 2021 el niño Julián Benítez, se quedó viviendo con su madre en la ciudad de Medellín lugar donde convivía la pareja, ya que fue de mutuo acuerdo tras la separación cuando decidieron que el niño iba a pasar un mes intermitentemente con su padre y con su madre, razón por la cual la señora Sindy Vanesa Tuberquia se desplazaba con el niño en avión hasta el municipio de Arauca cada mes o época correspondiente, lo dejaba al cuidado de su padre, y regresaba nuevamente por este al finalizar el espacio de tiempo acordado, para llevarlo nuevamente hasta su lugar de residencia en el municipio de Medellín, afirmación que es claramente comprobable con los tiquetes de vuelo que se anexan, durante los desplazamientos realizados.

QUINTO: La madre la señora SINDY VANESA TUBERQUIA ACOSTA, inició actuación en la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA NUEVE BUENOS AIRES,

expediente con radicado 02-28603-21 de fijación cuota alimentaria, custodia provisional y cuidado personal del niño HIJO JULIÁN BENÍTEZ TUBERQUIA, identificado con NUIP 1.034.927.378, proceso dentro del cual se realizó visita domiciliaria e informe de verificación de condiciones socio familiares económicas habitacionales y factores protectores y de riesgo en el núcleo familiar de la señora SINDY VANESA TUBERQUIA ACOSTA, y su HIJO JULIÁN BENÍTEZ TUBERQUIA, identificado con NUIP 1.034.927.378., y dentro de la cual se fija fecha de audiencia de conciliación y a su vez se reprograma toda vez que se allega documentación por parte del señor Fabián Andrés Benítez Sarmiento, donde indica que se viene adelantando otro proceso por los mismos hechos, pero atendiendo al despacho comisorio por parte de la Comisaría de la ciudad de Arauca, se determinó como consta en el informe rendido por la psicóloga de la Comisaría Nueve, que el domicilio del menor JULIÁN BENÍTEZ TUBERQUIA es en la CRA 22 N 47-97 APTO 1105 barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 100 numeral 1, 21 numeral 3, 28 numeral 2 inciso segundo del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Con arreglo a los artículos 16 de la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia" y 28 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a esta Corporación dirimir el conflicto de competencia descrito al suscitarse entre juzgados de diferentes distritos judiciales, como son los en él involucrados.

Precisarse, asimismo, que los conflictos de este linaje, o sea, los presentados entre los órganos de idéntica o distinta especialidad de la jurisdicción ordinaria respecto del conocimiento de un asunto específico, son de su competencia por ser parte de la misma (Sala Civil, Sentencias 030 mayo 28/1996, octubre 21/2003, enero 27/2000, diciembre 13/2005, exp. 2721).

2. Para asegurar el orden, eficiencia e idoneidad en la administración de justicia, el legislador en ejercicio de su facultad de configuración normativa (artículo 150, numeral 2º Constitución Política), distribuye de manera racional y equitativa, el conocimiento y decisión de los asuntos entre los funcionarios investidos de jurisdicción (iurisdictio).

De esta manera, la competencia, esto es, la potestad, facultad o autorización legal atribuida por el legislador para conocer y resolver ciertos asuntos, desarrolla el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso y singulariza al juez natural (artículo 29, Constitución Política).

Para tal efecto, el ordenamiento jurídico, dispone reglas definitorias de la competencia de los diversos órganos jurisdiccionales, asignándola en concreto a cada juez con relación a los demás, en ciertas cuestiones y en determinado territorio, dentro de un marco normativo preciso, taxativo, obligatorio, inmodificable e inderogable por disposición particular, dotado del carácter de orden público y, por tanto, no susceptible de exclusión ni extensión y sujeto al principio de legalidad.

A este propósito, la fijación de la competencia de la autoridad judicial para conocer de cada asunto, trámite o proceso, de tiempo atrás se efectúa según los foros, fueros, criterios, sistemas o factores establecidos en consideración a la naturaleza o materia (*ratione materiae*) y cuantía (*lex rubria*) del proceso (factor objetivo), la calidad de las partes (*ratione personae*, factor subjetivo), naturaleza de la función (factor funcional), conexidad, economía o unicidad procesal (fuero de atracción, autos de 30 de septiembre de 1993 y 6 de octubre de 1994) y lugar (factor territorial).

La competencia por el factor territorial, se determina conforme "a los denominados fueros o foros: el personal, el real y el contractual. El primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado (art. 23 numeral 1º. del C. de P. C.), el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos (art. 23, numerales 8, 9 y 10, *ibídem*), y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, conforme al numeral 5º del artículo citado, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante" (CCLXI, 48).

Corte Suprema de Justicia, S. CC 1824STC de 2020 - La fijación o no de obligaciones previsionales por parte del defensor de familia, no influye en la competencia del juez de familia para conocer del proceso. Aun cuando pudiera reprocharle la competencia del "Defensor de Familia" para rituar un "restablecimiento de derechos", por "incumplimiento al régimen de visitas" establecido por un juez, como aquí aconteció, pues lo relacionado con el tema debió finiquitarse ante dicha "autoridad", y no la "administrativa", lo cierto es que no es arbitrario que en el anotado diligenciamiento se haya previsto una nueva "regulación" frente a ese

tópico, y los otros (custodia, cuidado personal y alimentos), si en cuenta se tiene que ello se hizo en beneficio de los "derechos del pequeño". Además, por prescripción del numeral 2º del art. 82 de la Ley 1098 de 2006, al "Defensor de Familia" le corresponde "adoptar las medidas de restablecimiento (...) para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes". De manera, que la variación de las "obligaciones" que originalmente se estipularon, no es óbice para que el despacho recurrido avoque la lid, máxime si a él le atañe zanjar la "nueva" disputa.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Lo actuado en el proceso principal.
- Registro civil de nacimiento del niño Julián Benítez
- Comprobantes tiquetes de los viajes realizados por la señora Sindy Vanesa Tuberquia Acosta y su hijo Julián Benítez Tuberquia trayectos Medellín - Arauca - Medellín.
- Actuación en la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA NUEVE BUENOS AIRES de la expediente con radicado 02-28603-21 de fijación cuota alimentaria, custodia provisional y cuidado personal del niño HIJO JULIÁN BENÍTEZ TUBERQUIA, identificado con NUIP 1.034.927.378,

iniciado por la señora SINDY VANESA TUBERQUIA ACOSTA, de visita domiciliaria e informe de verificación de condiciones socio familiares económicas habitacionales y factores protectores y de riesgo en el núcleo familiar de la señora SINDY VANESA TUBERQUIA ACOSTA, y su HIJO JULIÁN BENÍTEZ TUBERQUIA, identificado con NUIP 1.034.927.378.

- Actuación en la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA NUEVE BUENOS AIRES de la expediente con radicado 02-28603-21 de citación para audiencia de conciliación a los señores Sindy Vanesa Tuberquia Acosta y Fabián Andrés Benítez Sarmiento, para el día 24 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.
- Auto del 24 de agosto de la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA NUEVE BUENOS AIRES de la expediente con radicado 02-28603-21, por medio de la cual se fija nuevamente fecha de audiencia de conciliación.
- Consulta realizada el 11/12/2021 14:26:50: Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud del niño JULIÁN BENÍTEZ TUBERQUIA, identificado con NUIP 1.034.927.378.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- La señora SINDY VANESA TUBERQUIA ACOSTA y su HIJO JULIÁN BENÍTEZ TUBERQUIA, identificado con NUIP 1.034.927.378,

domiciliado junto con su madre en Medellín (Antioquia), en la siguiente dirección y datos de contacto:

Dirección: CRA 22 N 47-97 APTO 1105, Medellín (Antioquia)

Celular: 310 430 4329

Correo electrónico: tuberquiaacosta@gmail.com

- La suscrita, en la siguiente dirección y datos de contacto:

Dirección: CLL 50 N 46-36 OF 1212, Medellín (Antioquia)

Celular: 311 734 1354 – 319 227 86 83

Correo electrónico
inscrito RNA: johanna.jjvz@gmail.com

Con el acostumbrado respeto,



JOHANNA JANINE VILLALBA ZEA

CC nro. 1.152.190.081

TP nro. 242.709 del C. S. de la J.



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial **59793703**

NUIP **1034927378**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **A Z K**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA B MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido **BENITEZ** Segundo Apellido **TUBERQUIA**

Nombre(s) **JULIAN**

Fecha de nacimiento

Año **2019** Mes **MAY** Día **25** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo **15508622-0**

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **TUBERQUIA ACOSTA SINDY VANESA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1118296069** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **BENITEZ SARMIENTO FABIAN ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1116780647** Nacionalidad **COLOMBIA**

Declarante

Apellidos y nombres completos **BENITEZ SARMIENTO FABIAN ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1116780647**

[Firma y huella dactilar]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

[Firma]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

[Firma]

Fecha de inscripción

Año **2019** Mes **MAY** Día **27**

[Firma y huella dactilar]

Reconocimiento potestativo

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
YOJAIRO GARCIA MOZO

OTRO: LV 86 41 281 27/05/2019

ESPACIO PARA NOTAS

[Firma y huella dactilar]

[Firma y huella dactilar]



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA DE FAMILIA NUEVE BUENOS AIRES
Carrera 36 A N° 39 - 26**

Radicado: 02-28603-21

Fecha: 02 de agosto de 2021

ASUNTO: Comisorio Comisaria de Familia de Arauca

AUTO N° 500 del 27 de julio de 2021: "Toda vez que se recibió despacho comisorio de la Comisaria de Familia de Arauca, se ORDENA la remisión de las presentes diligencias radicadas con el número 02-28603-21 al área de psicología con el fin de hacer visita domiciliaria y el respectivo informe, verificando las condiciones sociofamiliares, económicas, habitacionales y factores protectores y de riesgo en el núcleo familiar de la señora CINDY VANESA TUBERQUIA ACOSTA y su hija.

La visita domiciliaria se deberá realizar en la Carrera 22 N° 47 - 94, apartamento 1105 Barrio Miraflores, celular 3104304329.

Que una vez realizadas dichas diligencias, se deberá remitir el informe al despacho solicitante, con el fin de que obren dentro del expediente.

Brinda información:

Nombres y apellidos: Sindy Vanesa Tuberquia Acosta
Documento de identidad: C.C. N° 1118296069
Edad: 30 años
Parentesco con el niño: Madre
Estado civil: Soltera
Ocupación: Ama de casa
Dirección de residencia: Carrera 22 N° 47 - 94, apartamento 1105
Barrio: Miraflores
Móvil: 3104304329

I. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PRESENTE VISITA SOCIOFAMILIAR.

RELATO DE HECHOS: "...Conviví con el padre de mi hijo, Fabían Andrés Benítez, por espacio de 2 años, en la ciudad de Medellín, en el mes de octubre del año pasado de común acuerdo y en buenos términos decidimos terminar la relación de pareja porque se acabó el amor, vivimos bajo el mismo techo 2 meses más, decidimos tener una buena relación como padres y así se venía cumpliendo; todo su trabajo está en Yopal y le estaba quedando muy pesado viajar, sus papás viven en Arauca. Yo le dije que mis planes eran estabilizarme en Medellín, porque dependía económicamente de él. Cuando estábamos juntos teníamos planes de comprar una casa y montar un negocio, todo eso se acabó..."

"...Decidimos llevar el niño donde los abuelos el 18 de marzo, siempre el trato entre nosotros ha sido respetuoso, al mes yo lo estaba visitando, mientras tanto yo hacia video llamadas 3 veces al día y estuve pendiente constantemente de mi hijo, estuve una semana, después volví al mes y medio y me traje al niño, lo volví a llevar a Arauca y me quede 15 días, con los abuelos también he tenido buena relación, de hecho me quedaba en la casa de ellos, el papá se fue a trabajar a Yopal y volvió, ya el 22 de julio me traje al niño para Medellín; el acuerdo que teníamos era que yo me lo traía en esa fecha y que el 12 de agosto él volvía por el niño..."

"...La pelea empezó porque cuando me iba a venir para Medellín, él estaba con que quería meterlo a una guardería bilingüe, yo le dije que que bobada porque el niño no estaba estable porque yo me lo iba a traer, me propuso que el niño viviera un año con



Comisaria de Familia Nueve Buenos Aires
Carrera 36 A N° 39 - 26 Barrio El Salvador
Teléfonos 216 10 08- 217 23 59 - 228 30 13

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

él y un año conmigo pero me parece que eso no es ofrecerle estabilidad al niño, me dijo que él vería que hacía con su plata, lo ingresó a estudiar, a él le dio rabia que yo le estuviera diciendo eso, entonces habló de derechos y que me entendiera con su abogado porque lo íbamos a definir a lo legal."

"...Esta última vez que fui me dijo que volvieramos, me llevo flores, yo le dije que no, que si ya se había acabado el amor para que íbamos a insistir con eso, además cuando hablamos en octubre el estuvo de acuerdo y no hizo nada por mantener la relación y ahora que yo tengo una nueva pareja si aparece con eso..."

1. Datos personales de los entrevistados:

Nota: en la residencia se encontraban dos hermanos de la señora Sindy menores de edad, con quienes no se tuvo contacto porque su representante legal no se encontraba en la vivienda para dar su consentimiento y el niño se encuentra dormido durante la visita.

Nombres y apellidos: Sindy Vanesa Tuberquia Acosta

Edad: 30 años

Número y tipo de Documento de identidad: C.C. N° 1118296069

Direcciones ciudad o municipio: Carrera 22 N° 47 - 94, apartamento 1105

Barrio: Miraflores

2. Composición y estructura familiar

COMPOSICIÓN FAMILIAR Y ESTRUCTURA FAMILIAR

Nombre	Edad	Rol	Escolaridad	Ocupación
Gloria Patricia Acosta Jaramillo	47 años	Abuela materna	5° grado	Operaria confecciones
Sindy Vanesa Tuberquia Acosta	30 años	Madre	6° grado	Ama de casa
Luisa Sánchez Acosta	14 años	Tía materna	6° grado	Estudiante
Marcos Sánchez Acosta	12 años	Tío materno	5° grado	Estudiante
Julián Benítez Tuberquia	02 años	Niño		

II. IDENTIFICACION DEL NIÑO:

Nombre del niño: Julián Benítez Tuberquia

Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 2019

Tipo y número de documento de identidad: R.C. N° 1034927378

Edad: 02 años

Hijo de: Fabián Andrés Benítez Sarmento y Sindy Vanesa Tuberquia Acosta

Escolaridad: No aplica

Domicilio antes de iniciarse el proceso: Carrera 22 N° 47 - 94, apartamento 1105

Barrio: Miraflores

3. Situación familiar y economía:

De dónde proviene (lugar de origen): Ciudad de Medellín

Tiempo de permanencia en el lugar que habita: 2 años, en la actualidad buscando vivienda por el mismo sector, ya que este era el sitio en que vivía con el señor Fabián Andrés, su madre y hermanos llegan para apoyarla, pero entiende que la vivienda es pequeña para que habiten todos, en horas de la tarde tiene cita con agencia de



Comisaría de Familia Nueve Buenos Aires
Carrera 36 A N° 39 - 26 Barrio El Salvador
Teléfonos 216 10 08- 217 23 59 - 228 30 13

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

arrendamiento para buscar un lugar más amplio, que cuente por lo menos con 3-4 habitaciones.

Antecedentes por violencia intrafamiliar o abuso sexual: No existen antecedentes de este tipo.

Cómo es la dinámica familiar entre cada uno de los miembros de la familia (Dinámica familiar actual): La señora Sindy manifiesta tener una buena relación con su madre y hermanos, ser cariñosa y cuidadosa con su hijo, su familia de origen es protectora con su hijo Julián y le ayudan en el cuidado y en brindarle un buen ambiente al niño para su sano desarrollo.

Qué acceso a la educación existe en el lugar, cómo es la movilidad en el municipio (orden público), qué acceso tiene a la recreación: Es un lugar residencial con fácil acceso a transporte (varias rutas de buses, tranvía), salud (Unidades intermedias de salud cercanas) educación (colegios públicos y privados, así como guarderías), canchas administradas por el inder Medellín, cercanas, centro comercial y parques recreativos. No hay situaciones de afectación del orden público en el sector.

4. Economía:
Quién sostiene el grupo familiar, ingresos aproximadamente: La señora Gloria labora como operaria de confecciones y es propietaria de 2 viviendas que tiene en arrendamiento, Sindy cuenta con el ingreso de arriendo de una propiedad en el mismo edificio que las de su madre y su pareja actual, que es un ciudadano norteamericano, le envía aproximadamente \$ 3.600.000 pesos mensuales.

5. Salud: Julián está afiliado al regimen contributivo como beneficiario, además cuenta con medicina prepagada.
En qué eps se encuentra vinculado el grupo familiar: eps colsanitas, a la que la madre también está afiliada hasta el momento.

6. Aspecto habitacional:
Tipo de vivienda, (propia, arriendo, familiar), zona rural o urbana (acceso para llegar a la vivienda) distribución de la vivienda (cómo se encuentra distribuida, los espacios construidos, amoblamientos, espacios ventilados e iluminados, servicios públicos) organización de la vivienda e higiene: vivienda arrendada, ubicada en la zona urbana de la ciudad, comuna 9 Buenos Aires, barrio Miraflores, de fácil acceso, vivienda tipo apartamento cuenta con cocina, sala-comedor, un baño y 2 habitaciones, un balcón, con buena ventilación e iluminación, cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios brindados por empresas públicas de Medellín. Al momento de la visita la vivienda se encuentra un poco desorganizada, pero se percibe con buena higiene, no hay malos olores, ni suciedad en los pisos, ni en la vivienda en general.

Elementos protector y familiares del grupo familiar solicitado (familia de origen y extensa) elementos de riesgo, elementos de protección. Concepto psicosocial:

Elementos de protección: La madre se percibe pendiente de su hijo, cuidadora y protectora de este, garante de su derechos y bienestar, apoyada de cerca en la actualidad por su familia extensa materna: madre y hermanos.

Elementos de riesgo: No se visualizan elementos de riesgo para el niño Julián.

III. RESULTADOS DE LA INDAGACION SOCIO FAMILIAR: Red de apoyo familiar: Sindy cuenta con su madre (con quien vive actualmente) como red de apoyo.

En cuanto a la valoración psicológica a la señora Sindy ella manifiesta haber sufrido un accidente de tránsito hace algún tiempo, haber estado en coma, y refiere como secuela olvidos de fechas y tiempos particularmente, lo que compensa en general poniendo alarmas en su celular para recordar citas o eventos importantes (adjunta





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NUEVE BUENOS AIRES
CARRERA 36 A N° 39-26 SEGUNDO PISO

Medellín, 02 de Agosto de 2021

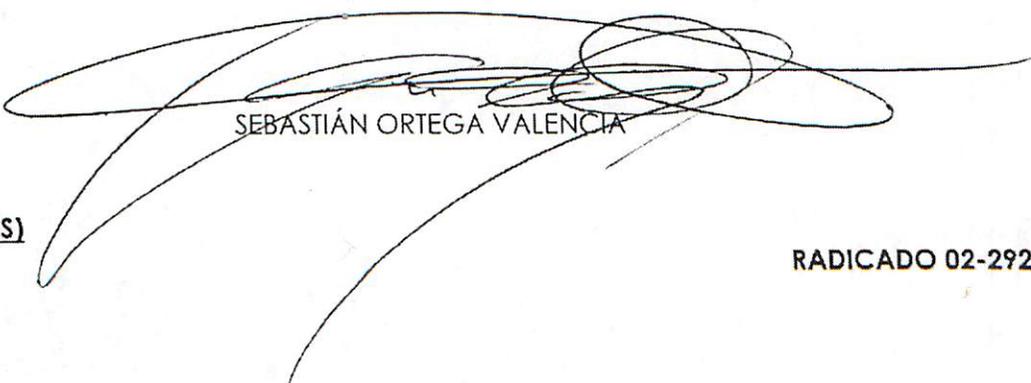
CITACIÓN CONCILIACIÓN LEY 640/2001

Los Señores **SINDY VANESA TUBERQUIA ACOSTA** y **FABIAN ANDRES BENITEZ SARMIENTO**. Deben presentarse ante este despacho el día el día **24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 A.M. CON EL ABOGADO (A) CONCILIADOR (A)**. Con el fin de celebrar audiencia PREVIA de conciliación en materia de conciliación de cuota de **ALIMENTOS Y VISITAS** en favor del NNA **JULIAN BENITEZ TUBERQUIA** de 02 años de edad respectivamente. Lo anterior como proceso de procebilidad conforme a la ley 640/2001 que antecede.

El Comisario de Familia,


GUSTAVO ALFONSO CARDONA TOBON

El Secretario:


SEBASTIÁN ORTEGA VALENCIA

ABOGADO (ANDRES)

RADICADO 02-29227-21



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



SC



Alcaldía de Medellín
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA NUEVE BUENOS AIRES
CARRERA 36 A No. 39-26 SEGUNDO PISO

Medellín, 24 de Agosto de 2021

Auto.

Por medio de la cual se fija nuevamente fecha de audiencia de conciliación extrajudicial, en materia de alimentos (fijación), visitas toda vez que se allega documentación por parte del señor, **FABIAN ANDRES BENITEZ SARMIENTO**, donde indica que en la comisaria de Arauca, se viene adelantando otro proceso por los mismos hechos, pero ateniendo un despacho comisorio por parte de la comisaria de esa ciudad, se determinó como consta en el informe rendido por la psicóloga de la comisaria nuevo, que el domicilio del menor, **JULIAN BENITEZ TUBEQUIA**, es en la carrera 22 Nro. 47-97, barrió Buenos aires, de la ciudad de Medellín.

Así las cosas se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia, el próximo 10 de Septiembre del año en curso a las 10:00 horas de la mañana

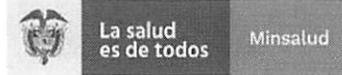
Abogado conciliador,

ANDRES ENRIQUE MOSQUERA SALAZAR

Comisario de Familia, **ISABEL CRISTINA ESCOBAR POSADA**

Vanesa Tuberguia Acosta

Página 1 de 2

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1034927378
NOMBRES	JULIAN
APELLIDOS	BENITEZ TUBERQUIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	06/06/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 11/12/2021 14:26:50 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)